



Bogotá D.C, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)
Ref: 11001400305220200063700

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane las siguientes deficiencias:

1°. Dese cumplimiento al inciso 3° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, acreditando mediante prueba idónea que el poder otorgado por la entidad demandante, proviene de la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de esa entidad.

2°. Con el fin de verificar que el correo electrónico desde el cual se remita el poder a la profesional del derecho corresponda a la dirección electrónica para efectos de notificación judicial registrada por la entidad demandante, apórtese el Certificado de Existencia y Representación Legal de aquella, con fecha no superior a un mes, pues el certificado allegado no contiene dicha información.

3°. Allegue certificado de vigencia de la Escritura Pública No. 258 de fecha 25 de febrero de 2020 otorgada en la Notaria Catorce (14) de Cali, con fecha de expedición no mayor a un mes.

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d5ec66ac05f723b680d145e244ae96a98ef11d067b2c84aa2e0393b08a2f27dd
Documento generado en 12/11/2020 12:33:26 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>